

ACTA NÚMERO TRES DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINSITRACIÓN 2018-2021

Acta número TRES de la sesión ordinaria celebrada el día jueves 01 de FEBRERO del dos mil diecinueve a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**El C. Presidente Municipal:**

C. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

**El C. Presidente Municipal:** Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del suieto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al día **01 (Uno) de Febrero del 2019** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

**I. LISTA DE ASISTENCIA.**

**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**III. INFORME DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DEL MES DE ENERO DEL 2019, EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL (POR INEXISTENCIA) Y EN SENTIDO NEGATIVO (POR INEXISTENCIA) Y CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA REALIZADA POR VARIAS ÁREAS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFROMACION, AL IGUAL QUE LA DETERMINACION DEL SENTIDO DE RESPUESTA DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA.**

**IV. ASUNTOS VARIOS.**

**V. CLAUSURA DE SESIÓN.**

**El C. Presidente Municipal:** Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

**III. INFORME DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL MES DE ENERO DEL 2019, EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL (POR INEXISTENCIA) Y EN SENTIDO NEGATIVO (POR INEXISTENCIA) Y CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR VARIAS ÁREAS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFROMACION.**



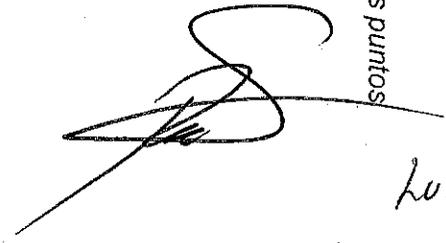
Luisa Aurora R. G. 

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que dispone en el artículo 29, 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a iniciar el análisis del informe de las solicitudes de información.

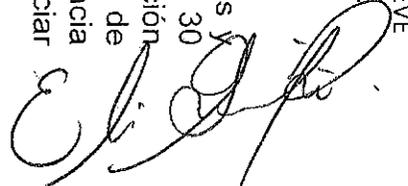
El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de las siguientes solicitudes

**1) Solicitud derivada del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, con folio 00180919, registrada en esta unidad el día 11 de Enero de 2019, bajo expediente 07/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

- "1. Cuentan con Consejos o Comités o grupos de participación en su Municipio*
- 2. Con cuantos cuentan en su Municipio*
- 3. En caso de que la respuesta sea Si, solicito datos a partir del 2015, sobre los siguientes puntos*
- a. Especificque de qué tipo de organización se trata*
- b. cuál es la estructura organizacional que tiene*
- c. cuantas son las personas que lo integran, o integran a cada una de las agrupaciones*
- d. como son designadas*
- e. qué porcentaje de la población de su municipio representan*
- f. como operan y bajo qué parámetros operan*
- g. que reconocimiento tienen dentro del municipio*
- h. con que fondo etiquetado se les apoya*
- i. con que monto económico cuentan para desarrollar sus actividades*
- j. hay bases de paridad para la conformación de dicha agrupación*
- k. que temáticas específicas atienden*
- l. todas poseen registro notarial o también participan por agrupaciones sin registro notarial*
- m. poseen algún manual de procedimientos de actuación*
- n. si es así, en dónde lo tiene publicado el municipio*
- 4. Cuentan con Reglamento de Participación Ciudadana en su Municipio**
- 5. En qué página de internet lo tienen para el publico**
- 6. Cada cuando se reúnen**
- 7. En que página de Internet presentan sus informes**
- 8. Cuáles son los mecanismos de evaluación de los resultados de dichas agrupaciones**
- 9. En que página de internet presentan esos informes**
- 10. Que asuntos específicos tratan en cada una de las agrupaciones existentes en su municipio**
- 11. En coordinación con cuales otras instituciones gubernamentales trabajan dicha o dichas agrupaciones**
- 12. En coordinación con cuales otras instituciones privadas trabajan dicha o dichas agrupaciones**
- 13. Reciben financiamiento para poder cumplir sus objetivos**
- 14. Cuando será la próxima convocatoria**
- 15. En que página de internet será publicada**
- 16. Cuántas de esas agrupaciones se dedican específicamente a la vigilancia de la seguridad publica**
- 17. El municipio ha brindado capacitación a esa o esas agrupaciones**
- 18. A cuantas de esas agrupaciones el municipio ha brindado capacitación**
- 19. Qué tipo de capacitación**
- 20. Donde se pueden verificar los resultados en internet**
- 21. En el caso de la Fiscalía, solicito datos a partir del 2015 sobre los siguientes puntos**
- a. en cuantos municipios del Estado de Jalisco trabajan con asociaciones**
- b. con cuantas colonias trabajan por cada municipio**
- c. Con cuantos grupos o asociaciones vecinales tienen contacto efectivo**
- d. que temáticas son las principales que trabajan en el ámbito de seguridad pública y derechos humanos**
- e. con que programas específicos cuenta para la promoción de esas temáticas**



Luisa Awera R. Alm



- f. que resultados han tenido
- i. existen una coordinación específica o es generalizada desde la Fiscalía General del Estado de coordinación en colonias
- j. que programas implementan en las colonias para disminuir la violencia
- k. que programas implementan en las colonias para disminuir la delincuencia
- l. que programas implementan en las colonias para disminuir los secuestros
- m. que programas implementan en las colonias para disminuir las extorsiones
- n. que programas implementan en las colonias para disminuir el feminicidio
- o. que programas implementan en las colonias para disminuir la trata de personas
- p. que programas implementan en las colonias para disminuir el abuso sexual infantil
- q. que programas implementan en las colonias para disminuir la delincuencia organizada
- r. en que página de internet se pueden verificar estos informes
- s. cuáles son los parámetros de evaluación de cada uno de estos programas
- t. en que página de internet se puede verificar esta información
- 22. en otras instancias, que tiene registrado sobre comités o agrupaciones de participación ciudadana registradas en Jalisco.”

Luisa Aurora R. Alva

Recibiendo el oficio que remitió el área de Participación Ciudadana, mediante el cual informa en el misma que en dicho periodo mencionado no se contaba con información de los Consejos o Comités o grupos de participación a partir de la fecha solicitada (2015) toda vez que la administración anterior no dejó información al respecto, por lo que se proporcionó la información a partir del 01 de Octubre de 2018.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 d) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no corre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

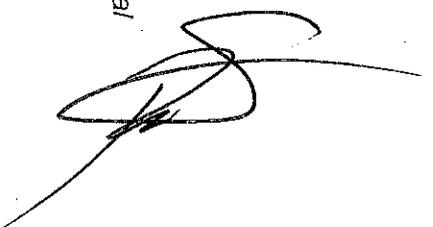
Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 1

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

**2) Solicitud derivada del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), con folio 00181019, registrada en esta unidad el día 14 de Enero de 2019, bajo expediente 08/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

- a. 1. Cuentan con Consejos o Comités o grupos de participación en su Municipio
- b. 2. Con cuantos cuentan en su Municipio
- c. 3. En caso de que la respuesta sea Si, solicito datos a partir del 2015, sobre los siguientes puntos
- d. Especifique de qué tipo de organización se trata
- e. cuál es la estructura organizacional que tiene
- f. cuantas son las personas que lo integran, o integran a cada una de las agrupaciones
- g. como son designadas
- h. qué porcentaje de la población de su municipio representan
- i. como operan y bajo qué parámetros operan
- j. que reconocimiento tienen dentro del municipio
- k. con que fondo etiquetado se les apoya
- l. hay bases de paridad para la conformación de dicha agrupación
- m. que temáticas específicas atienden
- n. todas poseen registro notarial o también participan por agrupaciones sin registro notarial
- o. poseen algún manual de procedimientos de actuación
- p. si es así, en dónde lo tiene publicado el municipio



Luisa Aurora R. Glez

- q. 4. Cuentan con Reglamento de Participación Ciudadana en su Municipio
- r. 5. En qué página de internet lo tienen para el público
- s. 6. Cada cuando se reúnen
- t. 7. En que página de Internet presentan sus informes
- u. 8. Cuáles son los mecanismos de evaluación de los resultados de dichas agrupaciones
- v. 9. En que página de internet presentan esos informes
- w. 10. Que asuntos específicos tratan en cada una de las agrupaciones existentes en su municipio
- x. 11. En coordinación con cuales otras instituciones gubernamentales trabajan dicha o dichas agrupaciones
- y. 12. En coordinación con cuales otras instituciones privadas trabajan dicha o dichas agrupaciones
- z. 13. Reciben financiamiento para poder cumplir sus objetivos
- aa. 14. Cuando será la próxima convocatoria
- ab. 15. En que página de internet será publicada
- ac. 16. Cuántas de esas agrupaciones se dedican específicamente a la vigilancia de la seguridad pública
- ad. 17. El municipio ha brindado capacitación a esa o esas agrupaciones
- ae. 18. A cuantas de esas agrupaciones el municipio ha brindado capacitación
- af. 19. Qué tipo de capacitación
- ag. 20. Donde se pueden verificar los resultados en internet
- ah. 21. En el caso de la Fiscalía, solicito datos a partir del 2015 sobre los siguientes puntos
- ai. a. en cuantos municipios del Estado de Jalisco trabajan con asociaciones
- aj. b. con cuantas colonias trabajan por cada municipio
- ak. c. Con cuantos grupos o asociaciones vecinales tienen contacto efectivo
- al. d. que temáticas son las principales que trabajan en el ámbito de seguridad pública y derechos humanos
- am. e. con que programas específicos cuenta para la promoción de esas temáticas
- an. f. qué resultados han tenido
- ao. i. existen una coordinación específica o es generalizada desde la Fiscalía General del Estado de coordinación en colonias

- j. que programas implementan en las colonias para disminuir la violencia
- k. que programas implementan en las colonias para disminuir la delincuencia
- l. que programas implementan en las colonias para disminuir los secuestros
- m. que programas implementan en las colonias para disminuir las extorsiones
- n. que programas implementan en las colonias para disminuir el feminicidio
- o. que programas implementan en las colonias para disminuir la trata de personas
- p. que programas implementan en las colonias para disminuir el abuso sexual infantil
- q. que programas implementan en las colonias para disminuir la delincuencia organizada
- r. en que página de internet se pueden verificar estos informes
- s. cuáles son los parámetros de evaluación de cada uno de estos programas
- t. en que página de internet se puede verificar esta información
- 22. en otras instancias, que tiene registrado sobre comités o agrupaciones de participación ciudadana registradas en Jalisco.”

Luisa Aurora Rodríguez

Recibiendo el oficio que remitió el área de Participación Ciudadana, mediante el cual informa en el misma que en dicho periodo mencionado no se contaba con información de los Consejos o Comités o grupos de participación a partir de la fecha solicitada (2015) toda vez que la administración anterior no dejó información al respecto, por lo que se proporcionó la información a partir del 01 de Octubre de 2018.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

## ACUERDO NÚMERO 2

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 3) **Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia y Buenas Practicas del Gobierno de Guadalajara, con folio 00497719, registrada en esta unidad el día 28 de Enero de 2019, bajo expediente 22/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*“Cuenta con algún refugio, albergue, antirrábico o perreza perteneciente a su municipio. Si sí cuenta con uno de los anteriores, a que dependencia o dirección pertenece y con cuanto personal cuenta.*

*¿Cuenta con algún reglamento de protección animal?  
Para todos los municipios del estado”*

Recibiendo el oficio que remitió la Unidad de Atención Animal, mediante el cual informa en el mismo que si existe una perreza municipal y personal a cargo sin embargo no se tiene registro de un reglamento de protección animal.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

### ACUERDO NÚMERO 3

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Luisa Aurora R. Oroz



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 4) **Solicitud derivada del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, con folio 00078119, registrada en esta unidad el día 08 de Enero de 2019, bajo expediente 03/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*“Solicita información referente a cuantos robos del tipo conejero tiene registrado el sujeto obligado desde el 2010 a la fecha, desagregada por año y mes, detallando si hay registro de personas muertas por este delito.*

*Solicito copia certificada del plano de subdivisión que se encuentra en la dirección de obras públicas, con número de expediente 098 2013 079, al igual de los oficios 3693, 3694, 3695, todos del 2015, expedidos por dicha subdivisión.*

*Solicita información de los movimientos y depósitos por el H. Ayuntamiento de „ respecto a los depósitos realizados a la tarjeta de vales (easy vales), de enero a diciembre”*

Recibiendo el oficio que remitió las áreas de Seguridad Pública, de Obras Públicas y de Hacienda Pública Municipal, mediante los cuales se informa en los misma que en el área de Seguridad Pública no se ha reportado Robos conejeros del periodo solicitado, que en el área de Obras públicas, no se encuentra el plano de subdivisión solicitado, debido a que no existe el número de expediente y los oficios requeridos por la solicitud en esta dependencia, y en el área de Hacienda Pública responde que no se tiene registro de movimientos o depósitos por el H. Ayuntamiento de depósitos realizados a la tarjeta de vales (easy vales), debido a que ese servicio no le compete al Municipio.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Luisa Aurora R. Alz

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO NÚMERO 4

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 5) **Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, con folio 00072819, registrada en esta unidad el día 09 de Enero de 2019, bajo expediente 04/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*"Solicita copia certificada de documentos de participación ciudadana en referencia al registro de la asociación vecinal de los fraccionamientos de fecha del 2015:*

1. *Solicitud del reconocimiento y registro,*
2. *Estatutos constitutivos y reglamento,*
- así como el *acta de asamblea constitutiva u ordinaria, según el caso, en los que se aprobaron,*
3. *Acta de asamblea constitutiva u ordinaria en el que se eligió a la primera directiva,*
4. *Resolución de la dirección de obras públicas que determine el ámbito territorial donde la asociación vecinal haya de ejercer sus atribuciones,*
5. *Libros de actas de asamblea y acuerdos de la directiva y el expediente de las asambleas generales,*
6. *Libro de registro o padrón de vecinos,*
7. *Aviso sobre el establecimiento y dirección de las oficinas de la asociación o en su caso el señalamiento del domicilio de la persona autorizada para recibir notificaciones en nombre de la asociación,*
8. *Resolución emitida por el ayuntamiento en el que resuelve reconocer, registrar y aprobar los estatutos de la asociación, así como la gaceta que en donde se publicó dicho acuerdo,*
9. *Actas de asamblea ordinaria o extraordinaria en las que se haya acordado el cambio de algunos de sus miembros, y*
10. *Nombres de los miembros de las directivas"*

Recibiendo el oficio que remitió el área de Participación Ciudadana, mediante el cual se informa en los mismos que No existen documentos de participación ciudadana en referencia al registro de asociación vecinal de los fraccionamientos de 2015, por lo que la demás información nos e puede otorgar, debido a que no se cuenta con ella.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

Luisa Aurora R. Cruz

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO NÚMERO 5

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 6) **Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), con folio 00006519, registrada en esta unidad el día 09 de Enero de 2019, bajo expediente 05/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*“convocatorias para licitaciones de equipo de copiado o diversas en el estado de Jalisco”*

Recibiendo el oficio que remitió el área de Hacienda Pública, mediante el cual se informa que no se han llevado acabo licitaciones de lo solicitado, por lo cual no se proporciona la convocatoria.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos

Luisa Aurora R. Alz

comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día  
información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los  
argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de  
Transparencia.

#### **ACUERDO NÚMERO 6**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA  
DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto  
en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 7) **Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia,  
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI),  
con folio 00111719, registrada en esta unidad el día 10 de Enero de 2019, bajo  
expediente 06/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora  
de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se  
informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*"Quiero que se me informe si el C. Luis Rodolfo González Enriquez labora en alguna dependencia  
del Gobierno del Estado de Jalisco y/o de los Municipios del citado Estado, así como de los  
Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales. Y en caso de que sea afirmativa  
la respuesta, se me informe el horario y días de labores."*

Recibiendo el oficio que remitió el área de Hacienda Pública y el Departamento de Recursos  
Humanos, mediante los cuales se informa que no labora dicha persona en este H. Ayuntamiento,  
por lo que no existe información que proporcionar.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de  
Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la  
información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente  
del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30  
numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud  
de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de  
la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información –  
Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades,  
competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las  
causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no  
se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ  
GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado  
manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones  
internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo  
previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a  
las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los  
trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el  
artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los  
documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo  
con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste  
dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso  
a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le  
correspondan; lo que no corre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos  
comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día  
información de manera parcial.

Luisa Aurora R. Alar

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO NÚMERO 7

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 8) **Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del Gobierno de Tecolotlán Jalisco, con folio 00292219, registrada en esta unidad el día 16 de Enero de 2019, bajo expediente 11/2019, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*“Cuáles obras se han financiado en los municipios con recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) dentro del periodo 2014-2018.*

*A cuánto asciende el monto que han recibido los municipios por el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) de forma anual dentro del periodo 2014-2018.*

*asignado a la entidad federativa por año para el periodo 2014-2018.*

*A cuánto asciende el monto municipal ejercido del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros dentro del periodo 2014-2018”*

Recibiendo el oficio que remitió el área de Hacienda Pública y Obras Públicas, mediante los cuales se informa que no se han financiado ninguna obra con dicho Fondo Minero en dicho periodo solicitado, debido a que el Municipio no recibe dicho apoyo, porque no es un Municipio Minero, o con esa actividad desarrollada en el territorio que le compete.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le

Luisa Aurora R. Ulez

correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### **ACUERDO NÚMERO 8**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 9) **Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del Gobierno de Autlán Jalisco, con folio 00291119, registrada en esta unidad el día 16 de Enero de 2019, bajo expediente 12/2019, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*"Cuáles obras se han financiado en los municipios con recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) dentro del periodo 2014-2018.*

*A cuánto asciende el monto que han recibido los municipios por el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) de forma anual dentro del periodo 2014-2018.*

*asignado a la entidad federativa por año para el periodo 2014-2018.*

*A cuánto asciende el monto municipal ejercido del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros dentro del periodo 2014-2018"*

Recibiendo el oficio que remitió el área de Hacienda Pública y Obras Públicas, mediante los cuales se informa que no se han financiado ninguna obra con dicho Fondo Minero en dicho periodo solicitado, debido a que el Municipio no recibe dicho apoyo, porque no es un Municipio Minero, o con esa actividad desarrollada en el territorio que le compete.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

Luisa Aurora R. Alva



con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO NÚMERO 9

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**10) Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con folio 00426719, registrada en esta unidad el día 22 de Enero de 2019, bajo expediente 17/2019, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*“De que partida presupuestal se desprende el recurso económico para la recolección, manejo y disposición final de la basura en el estado de Jalisco, a cuánto asciende el monto asignado por municipio anual durante el 2015, 2016, 2017 y 2018”*

Recibiendo el oficio que remitió el área de Hacienda Pública, mediante el cual se informa que no existe una partida presupuestal específica que valia dirigida para la recolección, manejo y disposición final de la basura en el Municipio, pues solo hay partidas generales.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le

Luisa Aurora R. Galez



correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### **ACUERDO NÚMERO 10**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**171) Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con folio 00266419, registrada en esta unidad el día 22 de Enero de 2019, bajo expediente 18/2019, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*“Sobre mototaxis en cada municipio en Excel:  
¿Cuántos hay?  
¿Cuántas multas han puesto y causas?  
¿Cuántos hay en corralón?  
Avances en el plan de regulación de mototaxis”*

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Movilidad, mediante el cual se informa que no existe el servicio de mototaxis en el Municipio, por lo que no existen multa por ese concepto, y no existe un plan de regulación de mototaxis, dicho servicio no es obligatorio o competente a las funciones de este H. Ayuntamiento.

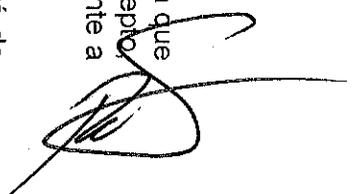
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le

Luisa Aurora R. Cruz



correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO NÚMERO 11

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**12) Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), con folio 00473019, registrada en esta unidad el día 23 de Enero de 2019, bajo expediente 19/2019, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*"Cuáles y cuántos ayuntamientos y municipios del estado de Jalisco cuentan con el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios vigente de conformidad al artículo séptimo transitorio de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios a la fecha actual"*

Recibiendo el oficio que remitió Hacienda Pública, mediante el cual se informa que no existe un Reglamento de Compras Gubernamentales, de Jalisco cuentan con el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios vigente.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos

Luisa Aurora R. Alan

comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día  
información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los  
argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de  
Transparencia.

#### ACUERDO NÚMERO 12

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA  
DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto  
en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**13) Solicitud recibida por la Plataforma INFOMEX, con folio 00414019, registrada en  
esta unidad el día 21 de Enero de 2019, bajo expediente 15/2019, ordenando girar  
el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que  
en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido,  
con asunto de:**

*"Por parte del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, se está realizando una  
investigación para saber la relación que tienen los municipios con organizaciones de migrantes  
en el extranjero.*

*Por lo que solicito la información de : DE LOS ENLACES CON LAS ORGANIZACIONES Y/O  
CLUBES O CIUDADANOS MIGRANTES, QUE RESIDAN EN ESTADOS UNIDOS Y TRABAJEN  
EN COLABORACIÓN DE PROYECTOS CON EL MUNICIPIO."*

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Programas Sociales, mediante el cual se  
informa que no existe ninguna relación por parte del Municipio con organizaciones de migrantes  
en el extranjero, por lo cual no existen enlaces con organizaciones, que residan en Estados  
Unidos y trabajen en colaboración de proyectos con el Municipio de Ixtlahuacán del Río

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de  
Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la  
información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente  
del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30  
numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud  
de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de  
la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información –  
Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades,  
competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las  
causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no  
se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ  
GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado  
manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones  
internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo  
previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a  
las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los  
trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el  
artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los  
documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo  
con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste  
dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso  
a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le

Luisa Aurora Rojas

correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO NÚMERO 13

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**14) Solicitud recibida por la Plataforma INFOMEX, con folio 00563019, registrada en esta unidad el día 25 de Enero de 2019, bajo expediente 21/2019, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*“Por este conducto y de la manera más afable solicito por este medio información sobre la situación que guarda su municipio con respecto a los migrantes centroamericanos por lo que será de mucha utilidad para el proceso de investigación que estamos desarrollando la siguiente información:*

- ¿Existen migrantes centroamericanos en su municipio?*
- ¿Cuenta con un censo?*
- ¿Existe algún programa que atienda sus necesidades? (particularmente con mujeres embarazadas, adultos mayores y niñas y niños)*
- ¿Tiene noticias de algún colectivo u organización que los apoye y con el que se coordine? Gracias”*

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Programas Sociales, mediante el cual se informa que no existe registro de que se encuentren migrantes centroamericanos en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, no existe un censo cual que registre dicho dato, no se tiene vigente algún programa que vaya dirigido a ellos en sus necesidades a la fecha de la presentación de la solicitud; al igual que tampoco se encuentra algún colectivo relacionado.

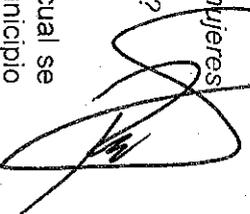
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Luisa Aurora R. Allen



ACTA NÚMERO TRES DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINSITRACIÓN 2018-2021

Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

**ACUERDO NÚMERO 14**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

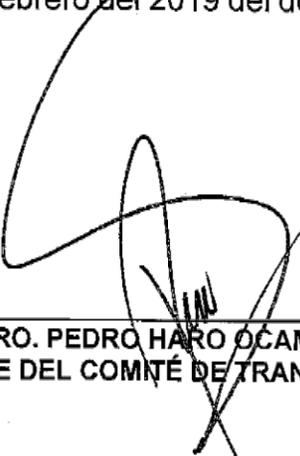
**V. ASUNTOS VARIOS**

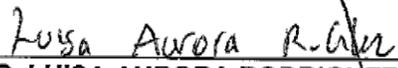
En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

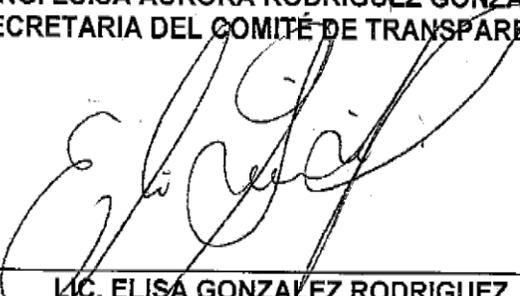
No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

**VI. CLAUSURA DE SESIÓN.**

**El señor Presidente Municipal:** No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente Sesión Ordinaria Número Tres, Siendo las 13:00 doce horas del día 01 de Febrero del 2019 del dos mil diecinueve firmando el Acta los que intervinieron en la misma.

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HARO OCAMPO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRIGUEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA